



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por ISABELITA ESTEVEZ ROJAS identificada con cc 1.095.923.638, a través de apoderada judicial, contra su progenitor **JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR**, identificado con cc **13.800.656**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda se encuentra que con ella se solicita se de aplicación al Capítulo V de la ley 1996 de 2019, lo cual por el momento no es procedente por cuanto a la fecha no han entrado en vigencia tales disposiciones, conforme lo dispone el Art 52 de la referida ley, articulado que empezará a regir a partir del próximo 26 de agosto del año en curso, es así que a la fecha opera dentro del régimen de transición de la citada ley, el proceso judicial de **apoyo transitorio** dispuesto en el artículo 54 ibidem, dentro del cual de ser viable se designa el apoyo transitorio, para que tengan operancia hasta el 25 de agosto de 2021, con base en estas consideraciones se inadmitirá la demanda para que la adecue si ha bien lo tiene al régimen de transición, o se vuelva a presentar la demanda una vez entre en vigencia el régimen definitivo.

En todo caso la demanda también adolece de los siguientes defectos:

1. La parte interesada no señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el acápite de pretensiones numeral tercero, que el apoyo es para cualquier acto jurídico. En consecuencia, el Despacho pone de presente al togado que el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio tal como lo señala el art. 54 de la ley 1996 de 2019 pretende determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que se sirva precisar cuál será el acto o actos jurídicos que requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad y allegar el material probatorio que pretenda hacer valer. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley.
2. Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos al señor JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por ISABELITA ESTEVEZ ROJAS identificada con cc 1.095.923.638 actuando a través de apoderada judicial, contra su progenitor **JOSE MANUEL ESTEVEZ SALAZAR**, identificado con cc **13.800.656**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS portadora de la T.P. 286.018 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48bc4c6d69f116876f8729a2c3e3f48b2ab9206c74babbd647d6b7c5029bf9**

Documento generado en 02/07/2021 03:12:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**